



Expediente: **056150225138**
Radicado: **AU-04875-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **20/12/2022** Hora: **21:53:32** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 112-4389-2016 del 01 de septiembre de 2016, por el termino de seis (6) meses se otorgó **PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS**, a la sociedad **PROMOTORA ORIENTE VERDE S.A.S.** con Nit. 900.840.245-6, representada legalmente por el señor **CAMILO ALBERTO ECHAVARRIA NOREÑA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.786.944, a realizarse en el predio con FMI 020-79485, con coordenadas X: 75° 21' 39.49" W, Y: 06° 9'43.024" N, ubicado en la vereda Cimarronas del municipio de Rionegro

Que en virtud de las funciones de control y seguimiento, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar verificación de la información contenida en el expediente ambiental N° **51480219850**, y en las bases de datos de la Corporación, evidenciándose que el usuario allego información a través de los comunicados externos CE-12455 del 3 de agosto de 2022 y CE-13044-2022 del 11 de agosto de 2022.

Que en atención a lo anterior funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica al predio con FMI 020-79485, el día 12 de agosto de 2022, la que genero el informe técnico N° **IT-05183-2022** del 17 de agosto de 2022, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)

26. CONCLUSIONES:

26.1 *La Promotora Oriente Verde S.A.S., mediante oficios radicados CE-12455 del 3 de agosto de 2022 y CE-13044 del 11 de agosto de 2022, renunció a los permisos ambientales de prospección y exploración de aguas subterráneas (Resolución 112-4389 del 1 de septiembre de 2016), y vertimientos (Resolución 112-5360 del 27 de octubre de 2016).*

26.2 *En la visita realizada al predio con FMI 020-79485, se evidenció que no se desarrolló el proyecto, el cual consistía en dieciséis (16) locales comerciales y ciento uno (101) bodegas.*

27.1 *Es factible acoger la solicitud realizada por la sociedad Promotora Oriente Verde, identificada con NIT 900.840.245-6, a través de su representante legal, el señor Camilo Alberto Echavarría Noreña, identificado con cédula de ciudadanía 71.186.944, mediante oficio radicado CE-12455 del 3 de agosto de 2022*

"(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".



Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *“Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ...*

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas “Uniones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”*

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

“Artículo 4º. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. *Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.*

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida”.

“Artículo 10º. Cierre del expediente. *El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental, y su incumplimiento, constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con los antecedentes previamente descritos este despacho considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental N° 56150225138, evidenciándose que el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas otorgado mediante Resolución N° 112-4389-2016 del 01 de septiembre de 2016 se encuentra vencido, adicionalmente de acuerdo a lo consignado en el informe técnico IT-05183-2022 del 17 de agosto de 2022, el proyecto no se realizó y no será necesario archivar más documentos en el mismo, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva de la presente actuación.



Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente ambiental N° 056150225138, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR que sin permiso no podrá hacer aprovechamiento de los recursos naturales sin permiso otorgado por la Autoridad ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto - Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 2015.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo por estados.

ARTICULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación no procede el recurso alguno por ser de mero trámite.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR RECURSOS NATURALES

Próxima actuación: N/A

Proyectó: Abogada Adriana Morales/ Fecha: 06/12/2022- Convenio 322-2022

Revisó: Coordinadora CV 322-2022 Laura Marulanda

Expediente: 056150225138

Visto Bno: Abogada: Ana María Arbeláez Zuluaga

